

## **Resolución N° 3367**

LA PLATA, 15 de julio de 2005.

Visto el Artículo 1° del Decreto 257/05 que deroga el Decreto N° 4457/94 y toda otra norma que regulaba la organización de las Plantas Orgánico Funcionales de servicios educativos de esta Dirección General de Cultura y Educación y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4° del Decreto 257/05 establece que las Plantas Orgánico Funcionales de los servicios educativos de la Dirección General de Cultura y Educación serán confeccionadas anualmente conforme a pautas que aprobará el Director General de Cultura y Educación;

Que el Artículo citado precedentemente también establece la consulta a la mesa de cogestión, la que emitió criterio favorable para el dictado de la normativa contenida en los Anexos II en adelante;

Que es necesario asegurar la prestación el servicio en todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, garantizando el derecho a aprender de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco del Plan Educativo 2004-2007 se establece como línea de acción una escuela exigente, centrada en la actividad educativa, con mayor carga horaria dedicada al estudio de la lengua nacional, la historia argentina, la matemática, el deporte, la ciencia y la tecnología y el idioma extranjero;

Que para el logro de esa escuela se persigue, entre otros objetivos, la erradicación de los grados superpoblados;

Que una adecuada organización de las Plantas Orgánico Funcionales conjuntamente con el mejoramiento de la formación y capacitación docente, la previsión de las necesidades de infraestructura y equipamiento entre otras variables, serán la clave que posibilitará optimizar los logros de los alumnos;

Que el Proyecto Educativo Provincial propone considerar los aspectos de cada institución y sus particularidades regionales en las tomas de decisiones distritales;

Que la Resolución número 1284 del 30 de abril de 2004, estableció el análisis y tratamiento de Plantas Orgánicas Funcionales en los distritos a través de la constitución de Comisiones Distritales durante el año de su dictado;

Que los resultados de esta modalidad de trabajo fueron altamente positivos, posibilitando la concreción de una gestión descentralizada y participativa, que con el dictado de la Resolución número 1089 del 6 de abril de 2005, incluyó en su realización la previa verificación de datos de POF y POFA;

Que, por lo tanto resulta necesario dejar establecida la constitución anual de las Comisiones distritales para el tratamiento de POF, las pautas para su integración y trabajo.

Que el trabajo en equipos locales bajo pautas claras establecidas en una norma de alcance general, responsablemente aplicadas teniendo en cuenta variables propias de cada distrito,

posibilitará el mejor ordenamiento y gestión de los recursos del sistema en una planificación distrital;

Que las características del trabajo descentralizado que se plantea y la forma de integración de la Comisión Distrital deberán generar propuestas que vincularán a los Tribunales de Clasificación en cuanto constituirán un presupuesto necesario para el dictamen previsto en el Art. 47 inc. g) de la Ley 10.579;

Que los servicios educativos, unidad de administración y gestión educativa, podrán en el marco del propio Proyecto Institucional y en función de la infraestructura edilicia proponer la organización y distribución de la matrícula escolar dentro de cada institución;

Que corresponde generar propuestas institucionales para organizar la matrícula

Que cada Proyecto Institucional tendrá en cuenta los recursos humanos necesarios sobre la base de los derechos de los educandos y la calidad y eficiencia del servicio educativo;

Que, el Decreto N° 1301 de Junio de 2005 estableció la adecuación jerárquica de la Secretaria de Inspección a través de la creación escalafonaria del cargo Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital;

Que el sistema educativo bonaerense se ha fijado metas de mejoramiento de la gestión institucional y de las prácticas del aula para lo cual, entre otras variables, es necesario una observación directa y comprometida de los inspectores de área, directivos y secretarios con el fin de distribuir la matrícula y conformar las secciones con la cantidad de alumnos que garantice el desarrollo adecuado de los distintos proyectos áulicos;

Que los equipos directivos y de supervisión deben superar las barreras que imponen ciertas culturas burocráticas, democratizando la organización institucional;

Que el conocimiento de las características singulares de los alumnos y la toma de decisiones pedagógicas sobre cada grupo de alumnos facultará a los docentes de cada establecimiento a proponer, en el marco del Proyecto Institucional, una distribución racional, basada en el principio de equidad;

Que en el ámbito de Cogestión con los gremios docentes se lograron acuerdos básicos, conforme resulta del acta N° 13 del 4 de mayo de 2005, entre otras;

Que al respecto se ha expedido favorablemente el Consejo General de Cultura y Educación;

Que la Ley 11.612, en su art. 33, inc. a) prescribe que al Director General de Cultura y Educación le corresponde aprobar las Plantas, Estructuras Orgánico Funcionales de su dependencia e inciso u) habilita al suscripto para el dictado del presente acto resolutivo;

Por ello,

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** .- Aprobar las pautas para la confección de Plantas Orgánico Funcionales que obran en los Anexos I y III a XI inclusive, que forman parte de la presente Resolución y constan de 18 (DIECIOCHO) fojas.

**ARTICULO 2º**.- Dejar sin efecto las Resoluciones número 1284/04 y 1089/05.

**ARTICULO 3°.-** Determinar la constitución de Comisiones Distritales de P.O.F. en cada uno de los distritos que componen el territorio provincial integradas por: el Inspector Jefe Técnico Administrativo del Distrito, el Inspector Jefe Distrital, los Inspectores areales de cada una de las ramas y/o modalidades convocados al efecto, un Consejero Escolar del Distrito, un Director de servicio educativo de cada rama o modalidad convocado al efecto y un representante de cada Asociación gremial docente con personería gremial. Los directivos podrán asistir al tratamiento de la P.O.F. de su servicio en calidad de veedores.

**ARTICULO 4°.-** Aprobar las pautas de organización y funcionamiento de las Comisiones Distritales de POF que obran en el anexo II de la presente

**ARTICULO 5°.-** Determinar que las Comisiones Distritales actuarán conforme al cronograma que anualmente fije la Dirección Provincial de Gestión Estatal, la cual podrá prever una etapa informativa previa de verificación de plantas existentes a la elaboración de propuestas

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que las Comisiones Distritales trabajarán sobre la base de las propuestas elaboradas por los directores de los servicios educativos y los inspectores respectivos y el resultado del trabajo será refrenda necesaria para la decisión de los Tribunales de Clasificación.

**ARTICULO 7°.-** Determinar que las Jefaturas Técnico Administrativas Distritales serán las responsables de convocar a los miembros de la Comisión Distrital, coordinar el trabajo y elevar las propuestas.

**ARTICULO 8° .-** Establecer que los Tribunales de Clasificación podrán convocar a las Comisiones Distritales para requerir las explicaciones que resultaren necesarias para elaborar el dictamen pertinente.

**ARTICULO 9°.-** Establecer que la verificación previa al tratamiento de POF consistirá en la verificación de los datos de POF y POFA, a cuyo efecto la Comisión se reunirá con el directivo y secretario ( si lo tuviera) de cada servicio y el inspector areal, quienes presentarán además, el fundamento de incrementos, fusiones y demás información relativa a su POFA y vacantes.

**ARTICULO 10°.-** Dejar establecido que el resultado de la verificación previa será remitido a la Dirección de Tribunales de Clasificación para evaluar las propuestas de incremento de cargos. En caso de proceder, éste dará intervención a la Dirección Provincial de Gestión Estatal, que efectuará la devolución de lo informado a los Inspectores Jefes Técnico Administrativos Distritales con los actos dispositivos pertinentes que autoricen las designaciones lo cual será informado a las respectivas Jefaturas Distritales y a los servicios educativos.

**ARTICULO 11°.-** Establecer que la aplicación de la presente se realizará en forma gradual y progresiva, sujetándose a las disponibilidades presupuestarias.

**ARTICULO 12°.-** Dejar establecido que la presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por la señora Subsecretaria de Educación.

**ARTICULO 13°.-** Registrar la presente Resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a las Subsecretarías Administrativa y de Educación, a todas las Direcciones dependientes de esta última y por su intermedio a las Secretarías de Inspección, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Consejos Escolares y por su intermedio a todos los Consejos Escolares. Cumplido, archivar.